



Municipalidad Distrital de

Majes

Ordenanza Municipal

Nro. 001-2018-MDM

Majes, 31 Enero del 2018



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES



POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAJES EN SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA N° 01 FECHA 24 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, TRATO LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MAJES,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política según su Modificatoria de Ley N° 28607 de Reforma Constitucional;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de, mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 3.1.) del Artículo 83°, de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones exclusivas específicas de las municipalidades *Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital.*

Que, mediante la Ley N° 28681 – Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, se establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efecto de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad, otorgando a las municipalidades la facultad para adecuar y dictar las disposiciones que sean necesarias a fin de cumplir con dicha Ley.

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28681, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2009-SA, prescribe que las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de otro lado, en su artículo 7°, preceptúa que en los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 28681 y su Reglamento, así como con las restricciones establecidas en las Ordenanzas Municipales según corresponda. El organizador del evento será el responsable ante las autoridades competentes de su cumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

Así también, el título séptimo de la norma citada, establece que las autoridades municipales realizarán las inspecciones necesarias, calificando infracciones e imponiendo sanciones, en virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 28681, su Reglamento y las ordenanzas municipales.

Que, se vienen recibiendo el constante reclamo y denuncias por parte de la población del distrito de Majes, por el constante expendio y consumo de bebidas alcohólicas ante el incremento de forma alarmante de establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin autorización municipal, de igual manera se ha



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Majes

detectado el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (calles, avenidas, alamedas, parques) atentando contra la seguridad pública, el orden público, teniendo como consecuencia el descontento social por parte de los vecinos ante la perturbación de la tranquilidad pública y la paz social.

Que, el alto consumo y expendio de bebidas alcohólicas genera riesgo, arrastra antes o después a alguno o muchos problemas de salud pública, violencia familiar, riñas callejeras, hasta como consecuencia se ocasiona accidentes de tránsito con resultados graves como la pérdida de la vida de las personas, por lo que se hace necesario implementar la norma que regule el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Majes, que permita prevenir acciones que perjudique el desarrollo de la integridad moral, física, de las personas, fundamentalmente del niño y adolescente, así como conductas que atenten contra la seguridad pública, el orden público, como la moral y las buenas costumbres.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MAJES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario de circulación local del distrito de Majes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
[Firma]
Sr. Elsa Hurtado Retana
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
[Firma]
Abog. Paul Christian Ayala Puma
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de

Majes

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MAJES

CAPÍTULO 1:

GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO:

En la presente Ordenanza se establece el régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, así como establecer el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de Majes de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza a efectos de prevenir y minimizar todos los daños que producen a la salud integral del ser humano priorizando la protección a los menores de edad, todo esto en concordancia con las Normas Nacionales vigentes, así como en prevención de la seguridad pública y la tranquilidad pública.

En la acción de comercialización se entiende el transporte, acopio, distribución, venta y publicidad.

Artículo 2.- Base Legal

Esta Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- | | | |
|----------------------------------|---|--|
| - Constitución política del Perú | : | T.U.O Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General |
| - D. Supr. N° 006-2017-JUS | : | |
| - Ley N° 27972 | : | Ley Orgánica de Municipalidades |
| - Ley N° 28681 | : | Ley que regula la comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas. |
| - D. Supr. N° 012-2009-SA | : | Reglamento de la Ley N° 28681 |
| - Ley N° 27645 | : | Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico |
| - Ley N° 28317 | : | Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización de Alcohol Metílico |
| - D. Supr. N° 014-2010-PRODUCE | : | Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 29317 |
| - Ley N° 29632 | : | Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano. |
| - D. Supr. N° 005-2013-PRODUCE | : | Reglamento de la Ley N° 29632 |
| - D. Supr. N° 018-2015-PRODUCE | : | Modifica el Reglamento de la Ley N° 29632 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE |
| - Ord. Munic. N° 015-2013-MDM | : | Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas |

Artículo 3.- Actuación Fiscalizadora

La Municipalidad ejerce su facultad de fiscalización realizando las actuaciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, leyes conexas y Ordenanzas Municipales, a efectos de determinar si concurren los presupuestos legales para el inicio del Procedimiento Sancionador, para lo cual podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, atendiendo a los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 4.- Competencias

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

4.1. La Subgerencia de Administración Tributaria: Es el órgano de línea que se constituye en la Autoridad Sancionadora, por lo cual está facultado a emitir la Resolución Administrativa de primera instancia por la cual resuelve el Procedimiento Sancionador (Imposición de sanción, sus eximentes, atenuantes, y/o prescripción) que instruye el Departamento de Fiscalización, a través del Fiscalizador acreditado; según las Infracciones previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI). Asimismo tiene competencia para resolver los Recursos de Reconsideración formulados en contra de los actos administrativos emitidos por su autoridad; igualmente decide sobre la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente. Emite las resoluciones de declaración de

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



abandono de los bienes retenidos o retirados y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente.

4.2. Departamento de Fiscalización: Es el órgano instructor encargado de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Majes, así como de disponer de ser el caso la ejecución inmediata de medidas provisionales que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora, y de evaluar los descargos presentados. Asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia. Su actuación culmina la etapa instructora elaborando el Informe Final para su posterior remisión a la Sub Gerencia de Administración Tributaria en su calidad de órgano sancionador.

4.3. Los Inspectores y/o Fiscalizadores Municipales: Es el personal adscrito al Departamento de Fiscalización de la Subgerencia de Administración Tributaria y son quienes forman parte de la Fase Instructora del procedimiento sancionador y se encarga de realizar la actividad fiscalizadora.

4.4. Unidad de Ejecución Coactiva: Es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias.

4.5. Departamento de Seguridad Ciudadana: Es la encargada de realizar intervenciones inmediatas respecto al incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, actuando con acciones de disuasión y en los casos de consumo en la Vía Pública y/o al interior de vehículos motorizados en marcha o estacionados, intervenir de ser necesario con el Patrullaje integrado para el retiro de las personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las grabaciones (video y/o audio) y tomas fotográficas que puedan realizarse.

Artículo 5.- Definiciones:

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Alcohol etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de montos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) Alcohol etílico industrial.- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- c) Alcohol metílico.- Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH_3OH . Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico, cuyo punto de ebullición es de 64.7°C .
- d) Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación al ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- e) Bebida alcohólica adulterada.- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- f) Bebida no apta para el consumo humano.- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- h) Comercio informal de bebidas alcohólicas.- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulante en la vía pública.

También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

i) Comercio ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

j) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.



- k) **Envase.-** Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".
- l) **Programa de Prevención.-** Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones realizables en plazos de tiempo establecidos en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población del distrito.
- m) **Publicidad de bebidas alcohólicas.-** Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- n) **Venta ambulatoria.-** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.
- o) **Vía Pública.-** Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las plazas, alamedas, parques, jardines, avenidas, calles, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

Dichas definiciones no son restrictivas de aquellas que pueda desarrollar la Ley N° 28681, su Reglamento y siguientes modificatorias.

CAPÍTULO 2:

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6.- De la Comercialización de Bebidas Alcohólicas

En los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento cuyo giro de actividad permite la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán realizarlo según las estipulaciones de la presente Ordenanza, las que serán fiscalizadas por la Autoridad Administrativa.

Artículo 7.- De las modalidades

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 8.- Horarios de Venta

Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Majes, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, son los siguientes:

Modalidad de expendio	Tipo de Establecimiento	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado para llevar	* Tiendas de Abarrotes, Bodegas, mini mercados, supermercados, autoservicios, estaciones de venta de combustible, estaciones de servicios, Depósito de cerveza, Centro de Esparcimiento y/o Recreación (incluye Canchas de Grass Sintético) y similares. Licorería, botillería y similares	* Todos los días desde las 09:30 a.m. hasta las 8.00 p.m. De domingo a miércoles desde las 9.30 a.m. a 10.00 p.m. Jueves, viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:30 a.m. hasta las 11.00 p.m.
b) Por venta o expendio en la modalidad de	* Aquellos establecimientos que tengan como actividad principal la	* Del domingo al jueves desde las 09:30 horas hasta las 20:00 horas.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

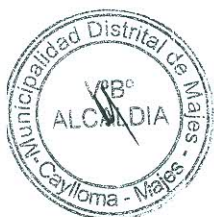
Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

envase abierto o al copeo	venta de alimentos como restaurantes y similar (menos snack) resto bar ubicados en hostales, hospedajes hoteles. (Como aperitivos, acompañamiento de comidas y/o digestivo) Video pubs, karaokes (como acompañamiento de la actividad principal del establecimiento destinado a la tertulia y/o canto).	* Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:30 horas hasta las 22:00 horas. De lunes a domingo de 18.00 horas a 00.00 horas.
c) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley	* Discotecas, peñas, salón de eventos Los mismos que se dedican principalmente al baile en forma de esparcimiento y accesoriamen a la venta de bebidas alcohólicas	* De lunes a domingo desde las 18:00 horas hasta la 00:00 horas



Los horarios establecidos se encuentran en el marco de lo preceptuado en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA que aprueban Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas; y se sustentan en razones de seguridad pública, orden público, tranquilidad pública y la paz social. Ello en concordancia con el literal d) del Artículo 4 de la Ley N.° 28681 que aprueba la Ley que regula la comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Queda prohibido el funcionamiento de los establecimientos comerciales después del horario establecido debiendo cesar todo tipo de actividad comercial en su interior y/o cualquier atención al público, apagando los equipos de sonido videos, y en caso de establecimientos nocturnos debiendo apagarse las luces de colores y prender las luces blancas, su omisión será calificada como conductas infractoras.

Artículo 9.- Regulaciones específicas según el tipo de establecimiento :

Los establecimientos comerciales deberán realizar sus actividades comerciales adecuadas a las siguientes regulaciones:

9.1.- Tiendas de abarrotes, bodegas, minimercados, supermercados, autoservicios, estaciones de venta de combustibles, estaciones de servicios, centros de esparcimientos y/o recreación (incluye canchas de grass sintético) y similares.

Únicamente se dedicaran a la venta de expendio de bebidas alcohólicas en envases cerrados y para llevar por parte de los consumidores. No deberán permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento bajo ningún motivo.

9.2.- Aquellos establecimientos que tengan como actividad principal la venta de alimentos como restaurants y demás negocios gastronómicos, (menos snack), resto bar ubicados en hostales u hoteles.

Se encuentran autorizados para la venta o expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local en envase abierto o al copeo, en el horario autorizado y en forma simultánea con la ingesta de alimentos (como aperitivos acompañamiento de comidas y/o digestivo); en tal sentido se encuentra prohibida la venta exclusiva de bebidas alcohólicas.

Es responsabilidad del conductor del negocio realizar el control de la venta restringida de las bebidas alcohólicas.

9.3.- Los establecimientos videos pubs, karaokes, pub

Se encuentran autorizados para la venta o expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local en envase abierto o al copeo, en el horario autorizado y durante la tertulia y/o canto y únicamente a mayores de edad, no se permitirá la permanencia de personas con evidencias claras de alto estado de ebriedad (pérdida de equilibrio al pararse o mantenerse en pie, no pueda caminar con facilidad a consecuencia del consumo de las bebidas alcohólicas). Dicho incumplimiento es pasible de sanción.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Es responsabilidad del conductor y/ o propietario del establecimiento realizar el control de la venta de las bebidas alcohólicas, así como implementar diversas acciones preventivas para evitar que los ciudadanos continúen con la adquisición de las bebidas alcohólicas y se respete el horario autorizado, así como cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

9.4.- Aquellos establecimientos que se dedican principalmente al baile en forma de esparcimiento y accesoriamente a la venta de bebidas alcohólicas (discotecas, peñas, salón de eventos) Se encuentran autorizados para la venta o expendio de bebidas alcohólicas únicamente para el consumo dentro del local en el horario autorizado y solo a mayores de edad, no se permitirá la permanencia de personas con evidencias claras de alto estado de ebriedad (pérdida de equilibrio al pararse o mantenerse en pie, no pueda caminar con facilidad a consecuencia del consumo de las bebidas alcohólicas). El incumplimiento es pasible de sanción.

Es responsabilidad del propietario y/o conductores disponer de las acciones pertinentes para que el expendio de las bebidas alcohólicas cumpla con el horario autorizado, controlando la venta para evitar que los ciudadanos continúen con la adquisición de las bebidas alcohólicas más allá del horario autorizado y lo normado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 3:

DE LA AUTORIZACIÓN:

Artículo 10.- Licencia de Funcionamiento a establecimiento

La Subgerencia de Administración Tributaria, al momento de evaluar las solicitudes de Licencia de Funcionamiento Temporales o Definitivas de las actividades comerciales del distrito de Majes cuyo giro permita la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas conforme a su competencia, tendrá en consideración, los giros, horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Impedimento de Otorgar Autorización

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas, entidades de salud, parroquias y se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 12.- Autorización en Espectáculos Públicos o Eventos

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la Ley N° 28681, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA y la presente Ordenanza. El Organizador del evento y la persona que conduce el mismo (en caso de ser diferente) en forma solidaria; serán los responsables ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 13.- Autorización en Espectáculos Públicos Deportivos

Queda terminantemente prohibida la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los locales, espacios o recintos destinados a actividades deportivas tales como : Estadios, Alamedas, Parques y similares. Alcanza a dicha prohibición a aquellos recintos que sin estar destinados para un uso deportivo se desarrolla en los mismos algún espectáculo público deportivo y de esparcimiento; sin perjuicio de tramitar su correspondiente autorización.

Artículo 14.- Autorización en espectáculos públicos no deportivos

La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los locales, espacios o recintos que congregan público de manera masiva, para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y de esparcimiento, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y; además se deberán cumplir con las siguientes condiciones

- Los stands, puestos o tiendas para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación y estancia suficiente para los consumidores, estableciéndose una zona de seguridad entre éstos y donde se desarrolla el evento; asimismo, establecer y delimitar la zona donde se desarrollará el espectáculo público, de tal manera que no atente más allá, con el normal desarrollo de la comunidad ni vecindad, prohibiéndose de esta manera que se abarque y/o desborde la actividad materia autorizada, bajo apercibimiento de imponerse la sanción que corresponda.

- En caso de que el espectáculo se desarrolle en locales, espacios o recintos destinados a actividades deportivas el expendio de bebidas alcohólicas se realizará obligatoriamente en vasos descartables. Por ningún motivo se permitirá el despacho de bebidas alcohólicas para el consumo en vasos y/o botellas de vidrio, es así como se

Av. Municipal M2. 3ER Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- c) En los casos que el espectáculo se desarrolle en locales privados o cerrados no deportivos excepcionalmente se permitirá la venta en envase de vidrio, para lo cual el promotor deberá presentar la documentación sustentatoria que acredite la presencia de mínimo 03 personas por stands o puesto para que realicen la recolección de botellas mientras se realiza la actividad. El incumplimiento de esta disposición es susceptible de sanción administrativa.
- d) La autorización solo abarca el horario autorizado para la venta de bebidas alcohólicas en el espectáculo público el que deberá constar en la autorización correspondiente. La venta fuera de este horario se calificará como infracción. En ningún caso la autorización excederá la 1.00 a.m. del día siguiente del evento.
- e) El Organizador deberá prever la colocación de baños químicos en caso de que el establecimiento no cuente con servicios higiénicos permanentes.

Artículo 15.- De la Autorización

Todos los establecimientos y locales, para poder realizar la Comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar con Autorización Municipal de Funcionamiento de acuerdo con el giro correspondiente y según lo establecido por la presente ordenanza, atendiendo a la naturaleza del evento y /o espectáculo público, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, previa evaluación de acuerdo a la solicitud presentada por el administrado; podrá consignar en la misma autorización si el evento y/o espectáculo público : " no está autorizado la venta de bebidas alcohólicas" o " se encuentra autorizado la venta de bebidas alcohólicas"

CAPÍTULO 4:

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 16.- Instalación y Colocación de Carteles

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, cuatro (4) carteles con las siguientes inscripciones:

- a. "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
- b. "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
- c. "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- d. "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE HASTA LAS... (*)"

(*) Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

Las letras de dichos carteles será mínimo de cinco centímetros de altura, caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor; y en lugares donde haya luz a colores se deberá prever que los mismos tengan iluminación permanente.

Artículo 17.- Ubicación de Carteles

Los carteles a los que se refiere el artículo precedente se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

Artículo 18.- Responsabilidad

El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico, u otros.

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giros, discotecas, salones de baile, pub, video pub, karaokes, bingos, peñas, bares, cantinas y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

CAPÍTULO 5:

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 19°.- Prohibiciones

19.1 Sobre el consumo, queda terminantemente prohibido el consumo de Bebidas Alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación durante las 24 horas del día:

- a) En áreas Públicas como vías, veredas, pistas, parques Alamedas y en general todas las zonas abiertas al público o de dominio público; se realice ésta a pie o al interior de vehículos. Con la excepción de actividades debidamente autorizadas.
- b) Dentro de vehículos parqueados en la Vía Pública y Playas de estacionamiento sean públicas o privadas.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad, al interior y/o cerca a la o en la puerta y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercado, estaciones de servicio y/o combustible, lavado de vehículos, Servicentros, licorerías, botillería o similares a los mencionados.
- d) Queda prohibido llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor teniendo el vehículo en marcha.

19.2 Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte, incluso si este estuviese estacionado.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años, en cualquier modalidad de venta y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aunque cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.

- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Alterar, adulterar, o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- h) La venta para consumo humano de alcohol metílico.
- i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.
- j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano, debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas en la Ley N° 29632.
- k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad conforme a la Ley N° 29632.
- l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.
- m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, sea de sus principales actividades o no, a una distancia de cien (100) metros de instituciones educativas, entidades de salud, parroquias.





Municipalidad Distrital de

Majes

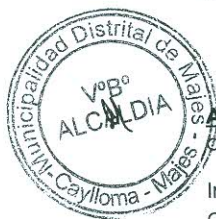
Artículo 23. - Procedimiento en caso de uso ilícito (Art. 54 del D.S. N° 014-2010-PRODUCE)

Al detectarse durante la inspección municipal que el alcohol metílico viene siendo utilizado ilícitamente en la elaboración de productos para consumo humano, se procederá a decomisar e inmovilizar el alcohol metílico y los productos elaborados ilícitamente, dándose cuenta en forma inmediata al Ministerio Público.

Artículo 24. - Medidas preventivas de seguridad municipal (Artículo 10 Ley 29632)

A consecuencia de las actividades de supervisión y control, la autoridad municipal puede disponer, como medida preventiva, el comiso temporal de las bebidas alcohólicas o la suspensión temporal hasta por treinta (30) días para ejercer actividades cuando existan indicios de lo siguiente:

- 24.1. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- 24.2. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen su salubridad e inocuidad, o que no cuentan con los permisos o autorizaciones para realizar tales actividades.



Artículo 25. - Responsabilidad debido a la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano (Artículo 21 Ley 29632)

Incurrir en responsabilidad administrativa las personas naturales o jurídicas que, por acción u omisión, realizan hechos constitutivos de infracción. Son infracciones administrativas debido a la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, las siguientes:

- 25.1. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- 25.2. El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- 25.3 La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, comercialización, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que, a pesar de no realizar actividad informal, no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen la salubridad e inocuidad del producto, o que no cuentan con los permisos o autorizaciones necesarios para realizar tales actividades.

Las infracciones previstas en los numerales 1 y 3 constituyen infracciones muy graves. La prevista en el numeral 2 constituye infracción grave.

Artículo 26. - Aplicación de Sanciones a los Infractores

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento se les aplicarán, las sanciones que se establecen en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobado mediante Ordenanza Municipal.

TÍTULO IV:

DISPOSICIONES MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 27. - De la Imposición de las Sanciones y Medidas Correctivas

Al detectarse la infracción por comisión u omisión establecida en la presente Ordenanza, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una Medida Correctiva (Art. 249°).

En todos los casos en los que se evidencie que se viene realizando la comercialización y/o consumo de productos contraviniendo las normas legales vigentes y la presente Ordenanza, la Autoridad Administrativa están autorizados a realizar la inmediata retención de los productos en atención a lo preceptuado en el art 46° de la Ley N.° 27972, Art. 49° y 55° del Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE y demás normas pertinentes conforme se regula en la presente Ordenanza.

Artículo 28. - De los Deberes y Responsabilidades de los Administrados

El administrado deberá cumplir con sus deberes establecido en el artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en tal sentido

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- 28.1. La(s) persona(s) con la cual se entrevistó la Autoridad Administrativa Deberá proporcionar todos sus datos de identificación como son: Sus Nombres y Apellidos completos, su número de Documentos de Identidad, su domicilio real (distinto al fiscal), y otros datos requeridos por la Autoridad Administrativa.
- 28.2. Deberán prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos, obligación que comprende:
- A) permitir el acceso al establecimiento comercial a efecto de poder realizar las constataciones necesarias de forma inmediata cuando se realicen fiscalizaciones; B) proporcionar información datos de identificación dirigida a identificar a las personas propietarias, conductoras, organizadoras u otro de la actividad materia de fiscalización, C) Permitir la retención de Productos y Mobiliario que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza como: Bebidas sin registro sanitario, Productos vencidos, contaminados o prohibidos, otros.; y Otras acciones de colaboración. (art 46 de la Ley 27972).

En caso de que la Autoridad Administrativa evidencie el incumplimiento de las obligaciones, se deberá poner en conocimiento de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que efectúe las denuncias pertinentes por Resistencia a la Autoridad u otro delito. Igual proceder se realizará con las personas que obstruyan la labor de fiscalización para evadir la responsabilidad administrativa que se le atribuya al administrado o a tercero, además de las acciones que se considere en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza Municipal.

TÍTULO V:

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Corresponde a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Departamento de Fiscalización, Departamento de Seguridad Ciudadana, Ministerio Público y de la Policía Nacional, de ser el caso, el cumplimiento de la Ordenanza, estando obligados a prestar la colaboración y el apoyo a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad en el caso de ser requerido.

TÍTULO VI:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza y los montos de las multas se encuentran incorporadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Majes.

Segunda.- Otórguese un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendarios posteriores a la publicación de la presente ordenanza para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización, fabricación o consumo de bebidas alcohólicas adecuen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Bajo apercibimiento de ser sancionados y la revocación de la licencia de funcionamiento.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a las Subgerencias el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta.- La aplicación del Régimen de incentivos también podrá aplicarse a las infracciones, cometidas o detectadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siempre que el infractor cumpla con subsanarlas de conformidad con esta.

Sexta.- Encargar a Secretaría General y a la Unidad de Imagen Institucional y relaciones Públicas el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efectos que el texto íntegro de la Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad de Majes (www.munimajes.gob.pe).

Séptima.- Los establecimientos deben adecuarse a la presente Ordenanza en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Octava.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Novena.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Artículo 23.- Procedimiento en caso de uso ilícito (Art. 54 del D.S. N° 014-2010-PRODUCE)

Al detectarse durante la inspección municipal que el alcohol metílico viene siendo utilizado ilícitamente en la elaboración de productos para consumo humano, se procederá a decomisar e inmovilizar el alcohol metílico y los productos elaborados ilícitamente, dándose cuenta en forma inmediata al Ministerio Público.

Artículo 24.- Medidas preventivas de seguridad municipal (Artículo 10 Ley 29632)

A consecuencia de las actividades de supervisión y control, la autoridad municipal puede disponer, como medida preventiva, el comiso temporal de las bebidas alcohólicas o la suspensión temporal hasta por treinta (30) días para ejercer actividades cuando existan indicios de lo siguiente:

- 24.1. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- 24.2. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen su salubridad e inocuidad, o que no cuentan con los permisos o autorizaciones para realizar tales actividades.

Artículo 25.- Responsabilidad debido a la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano (Artículo 21 Ley 29632)

Incurren en responsabilidad administrativa las personas naturales o jurídicas que, por acción u omisión, realizan hechos constitutivos de infracción. Son infracciones administrativas debido a la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, las siguientes:

- 25.1. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- 25.2. El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- 25.3. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, comercialización, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que, a pesar de no realizar actividad informal, no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen la salubridad e inocuidad del producto, o que no cuentan con los permisos o autorizaciones necesarios para realizar tales actividades.

Las infracciones previstas en los numerales 1 y 3 constituyen infracciones muy graves. La prevista en el numeral 2 constituye infracción grave.

Artículo 26.- Aplicación de Sanciones a los Infractores

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento se les aplicarán, las sanciones que se establecen en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobado mediante Ordenanza Municipal.

TÍTULO IV:

DISPOSICIONES MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 27.- De la Imposición de las Sanciones y Medidas Correctivas

Al detectarse la infracción por comisión u omisión establecida en la presente Ordenanza, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una Medida Correctiva (Art. 249°).

En todos los casos en los que se evidencie que se viene realizando la comercialización y/o consumo de productos contraviniendo las normas legales vigentes y la presente Ordenanza, la Autoridad Administrativa están autorizados a realizar la inmediata retención de los productos en atención a lo preceptuado en el art 46° de la Ley N.° 27972, Art. 49° y 55° del Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE y demás normas pertinentes conforme se regula en la presente Ordenanza.

Artículo 28.- De los Deberes y Responsabilidades de los Administrados

El administrado deberá cumplir con sus deberes establecido en el artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en tal sentido

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres